



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 25 de febrero de 2026, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión remitió a este Honorable Congreso del Estado de Tabasco, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral. La cual previamente había sido discutida y aprobada por la colegisladora Cámara de Senadores.

II. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado de Tabasco, puso a la consideración del Pleno que dicha minuta fuera calificada de urgente resolución, dispensándola del requisito de turnarla a la comisión ordinaria correspondiente, para que fueran discutidas las reformas constitucionales contenidas en la misma y en su caso, sometidas a votación en la misma sesión, lo cual resultó aprobado, por lo que se procedió en consecuencia.

III. Habiendo realizado el análisis, estudio y votación correspondiente, se ha acordado emitir el presente **Decreto**, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado de Tabasco, a través de su actual Legislatura, forma parte del Constituyente Permanente, en términos de lo dispuesto por el artículo 135, de la Constitución General de la República, por lo que, es competente para aprobar o, en su caso, rechazar, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al efecto, el precepto constitucional citado dispone, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos puede ser adicionada o reformada, y que para que éstas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión por el voto de



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

SEGUNDO. Que, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral, deriva de una iniciativa presentada por la Presidenta de la República, tiene por objeto establecer como eje transversal de la política pública del Gobierno de México y en beneficio de las personas trabajadoras, una jornada laboral de 40 horas a la semana. En el entendido de que esta reducción será de manera gradual entre el año 2026 y 2030; al tiempo que permite distribuir las horas de trabajo extraordinario, de común acuerdo entre las partes con límites y montos económicos que dignifican a las personas trabajadoras y valorizan su labor, en beneficio de su patrimonio. Se fundamenta la propuesta al reconocer los avances logrados en reformas laborales que anteceden, sosteniendo que es una modificación vanguardista y en favor de las demandas de justicia social al garantizar condiciones laborales equitativas y humanas.

TERCERO. Que de igual forma, la iniciativa reconoce que las reformas exclusivas del artículo 123 fueron fundamentales para lograr avances en la protección de sectores vulnerables, la prohibición del trabajo infantil, la regulación de la jornada laboral, el reconocimiento de descansos semanales, las licencias de maternidad y lactancia, y el establecimiento de salarios mínimos generales y profesionales, es por ello que se reconocen que la regulación del tiempo de trabajo han sido, históricamente, uno de los instrumentos más relevantes del constitucionalismo social para corregir las desigualdades estructurales que surgen en la relación entre capital y trabajo.

CUARTO. Que, en México, esta preocupación quedó plasmada desde 1917 con la incorporación del artículo 123 constitucional, que reconoció por primera vez los derechos laborales como parte del proyecto de justicia social emanado de la Revolución. La limitación de la jornada máxima no fue concebida únicamente como una regla técnica de organización productiva, sino como una medida de protección de la salud, la dignidad y la vida familiar de las personas trabajadoras.

QUINTO. Que, bajo esta lógica, la propuesta de reducir la jornada laboral semanal a cuarenta horas representa no sólo una actualización normativa, sino la continuidad histórica de ese mandato constitucional de protección progresiva. En este sentido, se coincide con el contenido de la Minuta, cuando sostiene que el trabajo debe ser digno y útil, y que ejercicio no puede traducirse en cargas físicas o psicosociales excesivas que comprometan la integridad de las personas. Además, se coincide en que el tiempo de descanso no es un privilegio accesorio, sino un componente esencial del derecho al trabajo y de la dignidad humana.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

SEXTO. Que, en ese sentido, México ha asumido en el ámbito internacional, un compromiso claro con la protección de los derechos de las personas trabajadoras y con la promoción de condiciones que les permitan disfrutar de una vida plena. Dicho compromiso se sustenta en la firma y ratificación de diversos tratados y acuerdos internacionales que reconocen el trabajo digno, el bienestar social y el desarrollo humano como pilares fundamentales para el progreso de las naciones.

Tal es el caso de la Declaración Universal de Derechos Humanos en los artículos 23 y 24; y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículos 6 y 7; donde se reconoce el derecho de toda persona al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias, a la vez que se establece una limitación razonable en la duración del mismo, y con el derecho al descanso y al disfrute del tiempo libre.

SÉPTIMO. Que este órgano legislativo reconoce que un mayor número de horas trabajadas al año no se traduce en mejores niveles de productividad o bienestar. Por el contrario, extensas jornadas laborales se asocian con mayores índices de estrés, enfermedades crónicas, accidentes de trabajo y desgaste emocional.

Además, el cansancio acumulado puede provocar errores laborales, menor concentración y disminución del rendimiento. A largo plazo, esto puede llevar al agotamiento laboral, por lo tanto, consideramos que promover horarios razonables y políticas de conciliación es clave para proteger la salud de los trabajadores y fortalecer sus relaciones personales.

OCTAVO. Es por eso que se coincide en el sentido de que el exceso de horas de trabajo repercute negativamente tanto en la salud individual como en la eficiencia organizacional. Las investigaciones de la Organización Mundial de la Salud y de la Organización Internacional del Trabajo han demostrado que jornadas superiores a 55 horas semanales incrementan significativamente el riesgo de padecimientos cardiovasculares y trastornos mentales. Así, la reducción de la jornada no sólo es una política laboral, sino una auténtica estrategia de salud pública preventiva.

Asimismo, resulta necesario retomar los aprendizajes que nos dejó la pandemia COVID-19, donde, derivado de la contingencia sanitaria, muchos de los trabajos en los sectores públicos y privados, se vieron obligados a trabajar de manera remota, equilibrando el bienestar social y la productividad.

NOVENO. Que adicionalmente, el diseño normativo planteado por la titular del Poder Ejecutivo resulta ser una medida proporcional en su implementación, pues la protección del salario íntegro y la regulación del trabajo extraordinario constituyen mecanismos que



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

permiten una transición ordenada para empleadores y trabajadores. Es por eso que la propuesta resulta razonable al no ser una transformación abrupta, sino de un ajuste progresivo que atiende la diversidad de sectores productivos del país. Esta gradualidad evidencia que la reforma no ignora la realidad económica, sino que la incorpora de manera responsable.

DÉCIMO. Que de igual manera se comparte que la reducción de la jornada laboral a cuarenta horas semanales se presenta como una medida constitucionalmente fundada, convencionalmente exigible, socialmente necesaria y económicamente viable. En conjunto, estos compromisos reflejan la responsabilidad de México de avanzar hacia un modelo laboral que reconozca a las y los trabajadores como sujetos de derechos y no únicamente como factores de producción. Garantizar una vida plena para quienes trabajan constituye no solo una obligación internacional, sino también un requisito indispensable para construir una sociedad más justa, equitativa y sostenible.

En tal virtud, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para intervenir en el proceso de adecuación constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al 36, fracción I, de la Constitución Política Local, para aprobar adiciones y reformas a la Constitución Federal; ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 239

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco aprueba, en sus términos, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral, para quedar como sigue:

MINUTA PROYECTO DE

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Artículo Único.- Se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del Artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. ...

...

...

A. ...

I. a III. ...

IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley.

Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario íntegro.

V. a X. ...

XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo.

La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia.

Las personas menores de dieciocho años no podrán laborar tiempo extraordinario.

XII. a XXXI. ...

B. ...



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria en un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente Decreto.

Tercero.- La duración de la jornada laboral a que se refiere el artículo 123, apartado A, fracción IV del presente Decreto, se alcanzará de manera gradual, a partir del 1 de enero del año correspondiente, conforme a lo siguiente:

Año	Jornada Laboral
2026	48
2027	46
2028	44
2029	42
2030	40

Cuarto.- En ningún caso la reducción de la jornada laboral implicará la disminución de sueldos, salarios o prestaciones de las personas trabajadoras.

TRANSITORIOS DEL DECRETO

PRIMERO. Remítase copia autorizada del presente Decreto a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del Artículo 135, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

ATENTAMENTE

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE TABASCO

DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VERTIZ
PRIMERA SECRETARIA